

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 707.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EDITORIAL MIGEMA S.A.
-**DEMANDADOS:** JULIO CESAR JIMÉNEZ GARZÓN y DANIEL RENTERÍA CUESTA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2013-00579-00.

VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita dejar sin efectos los siguientes oficios, teniendo de presente que el proceso ejecutivo que cursara en dicho Despacho, también en contra de los aquí demandados, y que fuera interpuesto por Luz Aida Carvajal González, terminó por desistimiento tácito.

- 1) Oficio número 04-1503 de 14 de junio de 2017.
- 2) Oficio No.04-3024 de 13 de octubre de 2017.
- 3) Oficio No. 004-1905 de 26 de julio de 2018.

Frente a la anterior solicitud, se ordenará oficiar al mentado Juzgado informando que, en lo que respecta al oficio número 04-1503 de 14 de junio de 2017, el Despacho, a través de oficio No. 3617 del 15 de diciembre de 2017, recibido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el 31 de enero del 2018, informó que la solicitud de remanentes allegada no surtía efectos como quiera que, mediante providencia de fecha 06 de abril de 2015, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y, en cuanto a los oficios No.04-3024 de 13 de octubre de 2017 y No. 004-1905 de 26 de julio de 2018, se comunicará que los mismos nunca fueron radicados en este Despacho y, por tanto, no hubo pronunciamiento respecto de los mismos y se desconoce lo que comunicaban. Ello como quiera que no obran en el expediente de la referencia.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informándole que, en lo que respecta al oficio número 04-1503 de 14 de junio de 2017, el Despacho, a través de oficio No. 3617 del 15 de diciembre de 2017, recibido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el 31 de enero del 2018, informó que la solicitud de remanentes allegada no surtía efectos como quiera que, mediante providencia de fecha 06 de abril de 2015, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. En cuanto a los oficios No.04-3024 de 13 de octubre de 2017 y No. 004-1905 de 26 de julio de 2018, se comunicará que los mismos nunca fueron radicados en este Despacho y, por tanto, no hubo pronunciamiento respecto de los mismos y se desconoce lo que comunicaban. Ello como quiera que no obran en el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA